

PROYECTO DE ACUERDO NO. 013

24 de septiembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2024 Y SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL PERÍODO 2026-2030"

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE

Con el presente informe tengo el honor de presentar mi ponencia sobre el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2024 Y SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL PERÍODO 2026-2030"**, en cumplimiento de una de mis funciones legales y reglamentarias, cual es la de servir como ponente de proyectos de acuerdos que se sometan a estudio y decisión de esta Corporación.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley 142 de 1994, se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, otorgando a los municipios la facultad de definir esquemas de subsidios para los usuarios de menores ingresos, en función de su capacidad fiscal y de criterios de equidad. Esta ley reconoce que los estratos 1, 2 y 3 pueden recibir subsidios en servicios como acueducto, alcantarillado y aseo, siempre que se garantice la sostenibilidad financiera del sistema.

En desarrollo de esta facultad, el municipio de Valledupar ha venido aplicando porcentajes de subsidio al servicio público de aseo, con el propósito de aliviar la carga económica de los hogares más vulnerables. Sin embargo, los análisis técnicos y financieros realizados por la administración municipal evidencian que los porcentajes vigentes generan presiones fiscales que comprometen la continuidad del servicio y limitan su expansión en zonas rurales.

Adicionalmente, el contexto actual exige una revisión de las políticas de subsidio, en atención a los principios de eficiencia, progresividad y focalización del gasto público, tal como lo han promovido leyes como la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019, orientadas al fortalecimiento de las finanzas públicas y a la equidad en la asignación de recursos. Estas normas, aunque centradas en el sistema tributario, han reafirmado la necesidad de adoptar medidas que permitan a los entes territoriales optimizar sus ingresos y garantizar el equilibrio presupuestal.

En este marco, y considerando las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan los hogares rurales del municipio, especialmente en los estratos 1 y 2, se hace necesario ajustar los porcentajes de subsidio al servicio público de aseo, priorizando

aquellas zonas donde el acceso al servicio es limitado y los costos operativos son más altos. Esta medida busca mejorar la cobertura, fortalecer la salubridad pública y garantizar la sostenibilidad del sistema, sin comprometer la capacidad fiscal del municipio.

Por lo anterior, el alcalde municipal presenta ante esta corporación el proyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los porcentajes de subsidio al servicio público de aseo, con el fin de focalizar el beneficio en los sectores más vulnerables, optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar la buena marcha del municipio en la prestación de este servicio esencial.

RAZONES DE CONVENIENCIA

El diseño actual de los subsidios al servicio público de aseo ha generado una carga financiera considerable para el presupuesto municipal, ya que los porcentajes vigentes no se ajustan a la realidad fiscal del territorio, lo que ha obligado a cubrir déficits con recursos que podrían destinarse a otras necesidades prioritarias como salud, educación o infraestructura básica. Según el informe técnico presentado por la administración municipal, el costo de los subsidios actuales supera la capacidad de financiación proyectada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo que pone en riesgo la continuidad del servicio y limita la posibilidad de ampliar su cobertura en zonas de difícil acceso.

En este contexto, la propuesta de ajuste busca garantizar que los subsidios se mantengan dentro de los límites de la capacidad de financiación del municipio, evitando comprometer su estabilidad presupuestal y permitiendo que, al focalizar los beneficios en los sectores más vulnerables, se optimice el uso de los recursos públicos, se prevenga el desfinanciamiento del servicio y se asegure su continuidad en el mediano y largo plazo. Esta medida, además, permite cumplir con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 819 de 2003 y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, fortaleciendo la planeación financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios.

La propuesta reconoce que no todos los usuarios de estratos 1, 2 y 3 enfrentan las mismas condiciones de vulnerabilidad, pues los hogares ubicados en zonas rurales suelen tener menores ingresos, menor acceso a servicios básicos y mayores dificultades para costear el servicio de aseo. Por ello, al concentrar los subsidios en los estratos 1 y 2 de las zonas rurales, el municipio aplica un enfoque de justicia distributiva que busca que los recursos lleguen efectivamente a quienes más los necesitan, permitiendo atender con mayor precisión las brechas sociales y territoriales y respondiendo a los lineamientos de política pública que promueven la equidad en el acceso a los servicios esenciales. Este enfoque se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 10, que busca reducir las desigualdades, y el ODS 11, que promueve ciudades y comunidades sostenibles, al priorizar la atención a poblaciones históricamente excluidas.

Las zonas rurales del municipio presentan desafíos particulares en la prestación del servicio de aseo, como la dispersión geográfica, las vías de acceso limitadas, la baja densidad poblacional y los costos operativos más altos, lo que ha dificultado la expansión del servicio y ha generado situaciones de acumulación de residuos con impactos negativos en la salud pública y el medio ambiente. El informe técnico señala que, en estas áreas, el costo unitario por usuario es significativamente superior al promedio urbano, lo que justifica una mayor asignación de subsidios para garantizar la cobertura mínima y la calidad del servicio. Al garantizar subsidios más altos para los usuarios rurales, se incentiva la cobertura en estas áreas, se mejora la frecuencia y calidad del servicio y se promueve una gestión más eficiente de los residuos sólidos, lo cual contribuye directamente a la salubridad de las comunidades, a la protección de fuentes hídricas y a la reducción de vectores de enfermedades. Asimismo, al fortalecer el servicio en zonas rurales, se promueve la formalización de la prestación, se reduce la dependencia de prácticas informales o inadecuadas de disposición de residuos y se mejora la percepción ciudadana sobre la gestión pública.

El proyecto se fundamenta en la Ley 142 de 1994, que establece que los municipios pueden otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios priorizando a los usuarios de menores ingresos, sin prohibir la focalización territorial siempre que esta se base en criterios técnicos y se respete el principio de equidad. De igual forma, la Corte Constitucional ha reconocido que los entes territoriales tienen autonomía para diseñar esquemas de subsidios que respondan a sus condiciones locales, siempre que se garantice la transparencia, la razonabilidad y la no discriminación arbitraria. En este sentido, el proyecto cumple con los requisitos legales, se apoya en estudios técnicos y financieros y se presenta como una medida legítima para mejorar la eficiencia del gasto público y la equidad en la prestación del servicio.

La aprobación de este proyecto enviará un mensaje claro a la ciudadanía, al demostrar que el municipio está comprometido con la atención de los sectores más vulnerables, con la mejora de los servicios públicos y con una gestión responsable de los recursos. Al priorizar a las comunidades rurales, se reconoce su papel en el desarrollo local, se promueve su inclusión en las políticas públicas y se fortalece el tejido social, generando mayor confianza en las instituciones, mejorando la relación entre la administración y la comunidad y fomentando la participación ciudadana en la vigilancia del servicio.

Este ajuste trasciende la dimensión financiera, pues no se limita a equilibrar cifras presupuestales, sino que tiene efectos directos en la salubridad pública, la equidad territorial y la justicia distributiva. Al focalizar los subsidios en los hogares rurales de menores ingresos, se evita la concentración de beneficios en quienes no lo requieren, garantizando que los recursos públicos lleguen efectivamente a la población más necesitada. De esta manera, se reducen las brechas entre lo urbano y lo rural, se fortalece la corresponsabilidad social y se protege el principio de equidad intergeneracional, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera justa, eficiente y sostenible.

FUNDAMENTO JURIDICOS

De orden constitucional

El presente proyecto de acuerdo encuentra respaldo en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos que definen las competencias de los concejos municipales y de los alcaldes:

Artículo 313: Corresponde a los concejos, entre otras funciones, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones específicas; votar los tributos y gastos locales conforme a la ley; y ejercer las demás atribuciones que la Constitución y la ley les asignen.

Artículo 315: Establece que es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como presentar oportunamente los proyectos de acuerdo que considere necesarios para el desarrollo económico y social del municipio, incluyendo el presupuesto anual de rentas y gastos.

Estas disposiciones constitucionales legitiman la iniciativa del ejecutivo municipal de presentar este proyecto de acuerdo ante el Concejo, en ejercicio de sus competencias para garantizar la buena marcha del municipio y la atención equitativa de sus habitantes.

De orden legal

El marco legal que sustenta este proyecto se encuentra principalmente en la **Ley 142 de 1994**, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Esta ley faculta a los municipios para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3), en función de su capacidad fiscal y de criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad.

Complementariamente, se consideran las siguientes normas:

Ley 1551 de 2012, que fortalece la autonomía territorial y actualiza las atribuciones de los concejos y alcaldes:

Artículo 18 (modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994): Establece que los concejos pueden crear, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la ley.

Artículo 29 (modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994): Reafirma que los alcaldes deben presentar los proyectos de acuerdo que consideren convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 1943 de 2018 y **Ley 2010 de 2019**, que introducen medidas para el fortalecimiento de las finanzas públicas, la equidad tributaria y la eficiencia en el gasto público, principios que orientan la propuesta de focalización de subsidios contenida en este proyecto.

Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-189 de 2019, ha reiterado que los entes territoriales gozan de autonomía para diseñar políticas públicas que respondan a sus condiciones locales, siempre que se respeten los principios de transparencia, razonabilidad y no discriminación arbitraria. Esta autonomía permite a los municipios establecer esquemas de subsidios diferenciados, siempre que estén sustentados en estudios técnicos y financieros que garanticen su legalidad y equidad.

En virtud de lo anterior, mi ponencia es positiva y solicito respetuosamente a los honorables concejales su voto favorable para la aprobación de esta iniciativa, que además de estar jurídicamente soportada y financieramente viable, constituye una medida de justicia social y territorial, que reconoce las condiciones particulares de la zona rural y materializa los principios constitucionales de equidad, solidaridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Su aprobación representará no solo un alivio económico para los hogares más vulnerables, sino también una apuesta decidida por la salubridad pública, la cohesión social y el desarrollo sostenible del municipio de Valledupar.



WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Concejal Ponente